V.S. mandó en su vltima Junta general de Castilla de Seguros de
fauorecerme de la Capilla de mi Iglesia parroquial de San Pedro con
V.S. en los pleitos y diferencias que hecemos con los Señores de la compa
de Jesus de esta villa de Zaspermo de Loyola sobre el entierro y misas
de Da Maria Angela de Leyba y la pretension que tenemos
de no dar hacer en la Iglesia de los Colegio este entierro
por las razones que se presentaron a V.S. y con mas terminos en
los alegatos ante el prouisor del obispado de Jaca de Navarra
de esta Vegra de esta villa que se halla en gema con ya los Indios
al lado a cierto enquentro que se ha fundado con mucho
porcenado, se entiende hacer por quanto no ha hecho en la Iglesia
del dicho colegio. Respecto de los pleitos que se pendiente manda que
el dicho entierro se haga por la parroquial de dicho lugar en la misma Iglesia
de la compa. y que la capilla porque la compa. es el cuerpo con el cu
a parecido a poner no corte y intento por ser en perjuicio de la
iglesia. y por las causas que se han alegado ante el prouisor de la
ello de esta pleito. Y tambien con la razon de haber se fundado
la capilla del colegio que ante de tener capilla en mi Iglesia de la
Iglesia parroquial de mi parte y de la capilla no hacer articulo en el
pleito por esta pretension de la capilla contra la que se a
frento al tiempo de la fundacion. con ay pez de la que
ha fundado con muchas razones se le contra de una parte y que
trato este punto con conuenientes a la primera proposicion que hice
en la carta de hauerle que V.S. tomo en la
de tomar por poder a los Gernandez de Mechora precaue la en la
cual ocasion este dispacho para el conuiniente de este pleito y
de escriuir mas carta al dicho para que se ampare y mi causa
de la capilla que la autoridad de V.S. procure tener para el mas
proueccho y tiene siempre el Reino y mas de dios para obtener y tener
a V.S. que se dio como deseo. Dios mas prosperen en mi Iglesia y muchos
tiene de Febrero. 1650